



Resolución Directoral

000084

N° -2011-IN/1601

Lima, 19 ABR 2011

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos de Perú y Ecuador han convenido en suscribir el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano, el 25 de octubre de 2008 y su Adenda Modificatoria del 16 de septiembre de 2009.

Que, el artículo 22° del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano, señala que a partir de la entrada en vigencia del Estatuto, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar los trámites correspondientes, periodo durante el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso;

Que, la última Disposición Final del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano señala que la entrada en vigencia del mismo se inicia con la última nota diplomática por medio de la cual una de las partes informe a la otra el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para el efecto; efectuándose el intercambio de notas diplomáticas el 03 de febrero de 2011;

Que, con fecha 03 de febrero de 2011 se realizó el intercambio de notas diplomáticas a que se refiere el párrafo precedente, entrando en vigor, por tanto en dicha fecha, el Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2005-IN que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala en su artículo 120° que es función de la Dirección General de Migraciones



entre otras proponer y aplicar normas y directivas que regulen la administración del control migratorio de nacionales y extranjeros, así como regular y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros autorizados por los puestos de control fronterizo, aeropuertos y puertos de todo el país;

Que, habida cuenta de la puesta en vigencia del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano, resulta conveniente determinar las acciones para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren en situación de irregulares en el territorio del Perú;

Que, mediante la Decisión 545 de la Comunidad Andina se aprobó el Instrumento Andino de Migración Laboral, el mismo que es de plena aplicación en el Perú;

Que, de conformidad con las facultades concedidas en los artículos 119° y 120° del Decreto Supremo N° 004-2005-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el instructivo de regularización de permanencia de los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren en situación de irregulares en el territorio del Perú, según los términos y condiciones siguientes:

I.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente instructivo es aplicable para los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en situación migratoria irregular y han ingresado al territorio peruano hasta el 03 de febrero de 2011 inclusive y deseen regularizar su situación migratoria en el Perú.

Los ciudadanos ecuatorianos podrán regularizar su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, sin necesidad de pagar suma alguna por concepto de multa.

II.- PLAZO PARA ACOGERSE A LA REGULARIZACIÓN.

Los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana podrán regularizar su situación migratoria en un periodo de ciento ochenta días (180) a partir del 19 de Abril del 2011.

III.- FORMALIDAD.

Los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que deseen acogerse a la regularización podrán acceder a cualquiera de las calidades migratorias establecidas en la Ley de Extranjería aprobada por el Decreto Legislativo N° 703 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1043, de acuerdo a su condición, para lo cual presentarán los documentos señalados en el TUPA del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2008-IN.


N. RAMIREZ C.


Y. VILLANES V.


J. DA COSTA F.


J. ECAROS D.

Aprueba instructivo para la aplicación del proceso de regularización de ciudadanos ecuatorianos en el marco del Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano.



Resolución Directoral

Nº -2011-IN/1601

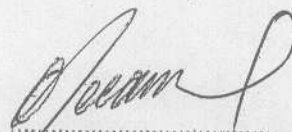
Lima, 19 ABR 2011

Artículo 2º.- La Dirección de Inmigración de la Dirección General de Migración y Naturalización dará trámite a las solicitudes de los ciudadanos ecuatorianos que deseen acogerse al Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano - Peruano, aún cuando su permanencia se encuentra vencida.

Artículo 3º.- En caso que el ciudadano ecuatoriano solicite la calidad migratoria de trabajador, podrá acogerse a los beneficios del Instrumento Andino de Migración Laboral, aprobado mediante la Decisión 545 de la Comunidad Andina.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección de Inmigración y a la Dirección de Control Migratorio para su puesta en ejecución y divulgación en los puestos de control migratorio.

Regístrese y comuníquese.


M. JOSÉ EDUARDO LECAROS DURAN
Director General
Dirección General de Migraciones y Naturalización



N. RAMIREZ C.



Y. VILLANES V.



J. D. A. COSTA F.

	PERÚ	Ministerio del Interior	Viceministerio Del Interior	Dirección General de Migraciones y Naturalización
--	------	----------------------------	--------------------------------	---

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, 28 de Abril de 2011

INFORME N° 007 -2011-IN-1603

Señor
JOSE LECAROS DURAN
Director General – DIGEMIN
Presente.-

Asunto: Aplicación del Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano.

Me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto Supremo N° 100-2010-RE el Presidente de la República ratifica el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano firmado el 25 de octubre de 2008 en la ciudad de Machala, República de Ecuador, en el marco de lo dispuesto en los artículos 57° y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú⁽¹⁾⁽²⁾ y el artículo 2° de la Ley N° 26647.

Mediante Decreto Supremo N° 114-2010-RE el Presidente de la República ratificó la adenda de enmiendas del Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano suscrita el 16 de septiembre de 2009.

Mediante OF. RE (DGX-ASN) N° (ASN) 2-10-E-410 de fecha 05 de abril de 2011, dirigido al Director General de DIGEMIN, el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó que el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano y su Adenda entraron en vigor el 03 de febrero de 2011 al culminar en dicha fecha el intercambio de notas diplomáticas correspondientes, conforme lo establecido en las Disposiciones Finales de dicho Convenio.

¹ **Artículo 57°.** El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

² **Artículo 118°.** Corresponde al Presidente de la República:

[...]

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

	PERÚ	Ministerio del Interior	Viceministerio Del Interior	Dirección General de Migraciones y Naturalización
---	------	----------------------------	--------------------------------	---

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Asimismo, en el documento precitado se indicó que el 15 de marzo el gobierno ecuatoriano expidió el Acuerdo Ministerial N° 000022, que aprobó el instructivo para la aplicación del proceso de regularización de los ciudadanos peruanos en el marco del estatuto migratorio, estando aún pendiente que la parte peruana expida su directiva al respecto.

Con fecha 07 de Abril de 2011, mediante Memorándum Múltiple N° 052-2011-IN-1601-DG se conformó una Comisión Especial a fin de elaborar la directiva referente al tema del estatuto migratorio, conformada por la Dra. Norma Ramírez Castillo, quien la preside, el Dr. Yuri Villanes Vega, el Dr. Jair Da Costa Filomeno y el Ing. Alejandro Valencia Isihuaylas.

Con fecha 19 de Abril de 2011 se expidió la Resolución Directoral N° 000084-2011-IN/1601 que norma la regularización de la permanencia de los ciudadanos ecuatorianos, según las disposiciones del Estatuto Migratorio Permanente Peruano – Ecuatoriano.

Sin embargo, además de la regularización que se menciona en el párrafo precedente, resulta conveniente que DIGEMIN determine la forma en que el Estatuto Migratorio Permanente Peruano – Ecuatoriano se aplicará en lo sucesivo. Para ello, los miembros de la Comisión Especial suscriben el presente documento, con la finalidad de que su despacho ordene la ejecución de lo sugerido en las conclusiones.

II. ANALISIS DEL CASO

2.1 Rango Legal del Estatuto.-

Ahora bien, el Artículo 55° de la Constitución Política del Perú señala que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Por su parte, el numeral 4to del artículo 200° de la Constitución al señalar que La Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley; entre ellas los **tratados**, se tiene que los tratados celebrados por el Presidente de la República tienen rango de ley.

2.2 Disposiciones del Estatuto Bajo Consideración.-

Es el caso que en el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano se ha establecido en su artículo 3° que:

I. MIGRACIÓN QUE NO REQUIERE VISA

Artículo 3.-Las personas ecuatorianas y peruanas podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un lapso de 12 meses, portando el documento de identidad o pasaporte, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia³, o trabajos temporales bajo relación de dependencia.

Asimismo, el artículo 4to del mencionado texto legal señala que:

³ Según lo dispuesto en el artículo 1° del propio Estatuto, son actos sin relación de dependencia las actividades como turismo, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio y otros similares.

	PERÚ	Ministerio del Interior	Viceministerio Del Interior	Dirección General de Migraciones y Naturalización
---	------	----------------------------	--------------------------------	---

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

II. MIGRACIÓN QUE REQUIERE VISA

Artículo 4.- los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país.

Adicionalmente, el artículo 18° del Estatuto señala lo siguiente:

Artículo 18.- Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto serán concedidas previo el pago de una tasa preferencial, en el caso de Ecuador, de US\$2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Para el Ecuador, el Carnet Ocupacional no tendrá costo.

2.3 Disposiciones de la Ley de Extranjería

Por su parte la ley de extranjería, aprobada por Decreto Legislativo N° 703 y modificada por Decreto Legislativo N° 1043 señala en su artículo 13° con relación a las visas temporales que:

Artículo 13.- Las Visas se clasifican en: TEMPORAL Y RESIDENTE. La Visa "TEMPORAL", autoriza la admisión y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, hasta 90 días, prorrogables.

En ese orden de ideas, el artículo 33° de la mencionada norma legal señala con relación a la visa temporal que:

Artículo 33.- Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con Visa Temporal son:

- Diplomática, Consular, Oficial, Cooperante, Intercambio, Periodista, Asilo Político y Refugio: Hasta noventa (90) días calendario prorrogables.
- **Turistas:** Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.
- **Negocios y Negocios ABTC:** Hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.
- **Artista:** Hasta noventa (90) días prorrogables por dos veces hasta 30 días, cada prórroga dentro de un año calendario.
- **Tripulantes:** Hasta por cuarenta y ocho (48) horas, prorrogable hasta por quince (15) días calendario.
- **Religiosa, Trabajador, Trabajador Designado e Independiente:** Hasta por noventa (90) días calendario prorrogables hasta un año.
- **Estudiante:** Hasta noventa (90) días calendario prorrogables hasta un año.

III. CONCLUSIONES.-

- Como puede verse, la Ley de Extranjería al señalar los supuestos bajo los que se concede visa temporal, contempla las actividades que el Estatuto regula

	PERÚ	Ministerio del Interior	Viceministerio Del Interior	Dirección General de Migraciones y Naturalización
---	------	----------------------------	--------------------------------	---

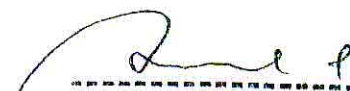
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

como merecedoras de migración que no requiere visa como las que sí la requieren, de tal forma que ambos dispositivos son concordantes en cuanto a la calidad migratoria y en cuanto al plazo máximo permitido incluyendo las prórrogas.

- En tal sentido, cabe considerar que los ciudadanos ecuatorianos que ingresen bajo las disposiciones del Estatuto, en calidad de turistas, negocios, trabajador, trabajador designado, independiente y estudiante, podrán hacerlo hasta por un máximo de 180 días. Con la finalidad de ser consecuentes con el Estatuto, debe entenderse que los ciudadanos ecuatorianos podrán solicitar un plazo de permanencia de hasta 180 días, sin sujetarse a los parciales de 90 días establecidos en la ley de extranjería. Ello es posible puesto que el Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano al tener rango de ley, se constituye en una ley especial y por ello prima sobre la general por el principio de especialidad de las normas.
- En el plazo solicitado por el ciudadano ecuatoriano, que ingresa en la modalidad de MIGRACIÓN QUE NO REQUIERE VISA, podrá realizar todas las actividades descritas en el artículo 1° y 3° del Estatuto, sin necesidad de realizar pago alguno. Para ello, se sugiere la creación de un sello de control migratorio en el que se indique el ingreso según Estatuto y la indicación del mismo en la cartilla binacional a que hace referencia el artículo 20° del mismo.
- Con relación a denominada MIGRACIÓN QUE REQUIERE VISA, para realizar trabajo bajo relación de dependencia por un periodo superior a seis meses en un mismo año, el ciudadano ecuatoriano podrá realizar su cambio de calidad migratoria en la Dirección de Inmigración, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4° del Estatuto, realizando el pago de US \$2.00 Dólares americanos por todo concepto de trámite. La Dirección de Inmigración podrá otorgar la Visa Temporal establecida en El Estatuto hasta por un año no renovable.
- La acreditación de la condición migratoria del ciudadano ecuatoriano que accede a la Visa Temporal se realizará de la misma forma en que se acreditan las visas temporales establecidas en la Ley de Extranjería; es decir, mediante la colocación de un sello en el pasaporte.
- Con relación al pago de US \$2.00 Dólares americanos, cabe precisar que debido al rango legal del Estatuto Migratorio Permanente Peruano - Ecuatoriano, y dado que el TUPA del DIGEMIN aprobado por Decreto Supremo N°004-2008-IN del 10 de junio de 2008 es una norma de menor rango, por jerarquía normativa prevalece el primero sobre el segundo.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


 NORMA H. RAMIREZ CASTILLO
 Directora de Control Migratorio